

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **María Elena Correa Gallego**, con T.P **96.993 del C.S.J**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que, el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, coincide con la dirección de la cual se remite la aceptación de nombramiento como curadora ad litem.

Se informa además, que la curadora ad litem se encuentra notificada y se le compartió el link del expediente, mediante correo electrónico de 01 de agosto de 2022.

Astrid Hurtado Gutiérrez
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	María Eugenia Montoya Suárez
Demandado	Mercedes Arroyave Ardila-Banco Caja Social
Radicado	05001-40-03-013-2019-01267-00
Auto	Sustanciación No. 1790
Asunto	Tiene por notificada, ordena compartir expediente , requiere

Se incorpora al expediente memorial de 06 de octubre de 2021, mediante el cual la abogada **María Elena Correa Gallego**, con T.P 96.993 del C.S.J,

manifestó aceptación de la designación que le hiciera el Despacho como curadora ad litem, para representar los intereses de la demandada Mercedes Arroyave Ardila y las personas indeterminadas, y de conformidad con la constancia que antecede, se tiene por notificada a partir del 01 de agosto de 2022, pues solo hasta esa fecha tuvo acceso al expediente.

De otro lado, se incorporan al expediente respuestas allegadas por la Personería de Yopal y la Superintendencia de Notariado y Registro, las cuales se ponen en conocimiento de las partes.

Se agregan memoriales de impulso procesal presentados por el apoderado demandante y atendiendo a su solicitud, se dispone por secretaría compartirle el link del expediente para los fines pertinentes.

Ahora bien, en cuanto a las fotografías de la valla, aportadas por la parte demandante, el Despacho observa que no reúnen los requisitos de ley, numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., ya que no es posible constatar en el registro fotográfico aportado, que su ubicación esté en lugar visible, junto a la vía pública.

Se requiere en consecuencia al demandante para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue nuevamente las fotos de la valla con el lleno de los requisitos.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 126 Fijado en un lugar visible
de la secretaría del Juzgado hoy 02 DE AGOSTO
DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

05001 40 03 013 2019 01267 00

AHG

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e06af1c3d23434c0e6e9a5bc32875a63b3dc180a36f77d161c7ce772ba5491**

Documento generado en 01/08/2022 11:38:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>